

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos.	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año.	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 143. Sobre la moralidad pública	568	se concede el Subsidio de Vejez a los trabajadores que, teniendo sesenta y cinco años en 1921 y habiendo trabajado más de cinco por cuenta ajena, no pudieron acogerse al Retiro Obrero	569
Circular n.º 144. Llamando la atención de los señores alcaldes sobre el Decreto del Ministerio de Trabajo de 1 de mayo próximo pasado, por el que se concede el Subsidio de Vejez a los trabajadores de más de 65 años	568	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 145. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Voto	568	Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	570
Circular n.º 146. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Villacarriedo	569	Anuncios de Subastas	
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de Trabajo			
Decreto de 1.º de mayo de 1944, por el que		Ayuntamiento de Guriezo	572
		Notaría de don Manuel Quijano	572
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	572
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Medio Cudeyo, Cabezón de la Sal, Ribamontán al Monte, Liendo, Voto, Saro, Cartes, San Pedro del Romeral, Villacarriedo, Arenas de Iguña, Udías, Los Corrales de Buelna, Luenta y Reocín	573

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

Secretaría General

CIRCULAR NUMERO 143

B A N D O

Don Joaquín Reguera Sevilla, Gobernador civil de la provincia de Santander,

Hago saber: Que aun reconociendo como evidente el hecho de la mejoría y adcentamiento de las costumbres públicas conseguido desde que, por el triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se dió nueva conformación a la vida ciudadana, y como aún quedan individuos en los que, por deficiencia moral o por hábitos adquiridos en los pasados tiempos, persiste el afán de hacer incompatible su conducta con la honesta de los demás, he acordado,

Primero. Montar un servicio especial, a cargo de los agentes de mi autoridad, en los lugares frecuentados por el público para su esparcimiento, como son cafés, bares, teatros, paseos, tranvías, etcétera, etcétera, para que rápidamente, por medio de la represión más adecuada, corten toda manifestación contraria al decoro y buenas costumbres de que tengan conocimiento, llegando a la detención de las personas que lo provoquen, las cuales serán puestas a mi disposición, para hacer en ellas el escarmiento que corresponda.

Segundo. Toda persona sorprendida blasfemando será castigada con el arresto de treinta días, a cuya corrección se añadirá la sanción pecuniaria que por mi autoridad se estime oportuna, sin perjuicio de aumentar la misma cuando se trate de habituales o los hechos produzcan gran escándalo.

Tercero. Los dueños de establecimientos en los que se reúna el público están obligados a colocar en sitios bien visibles de sus locales letreros, en los que se inserten las palabras siguientes: "POR EL RESPETO A QUE TIENEN DERECHO LOS QUE VISITAN ESTA CASA, QUEDA PROHIBIDO QUE NADIE ALTERE EL ORDEN Y LA BUENA COMPOSTURA QUE EN ELLA DEBEN DE REINAR", siendo entregado a la autoridad el que contravenga esta disposición. Haré responsables, bien como coautores o encubridores de las faltas que se cometan en los citados establecimientos, a los dueños de los mismos que no demuestren en forma debida haber hecho lo posible para evitar que los actos inciviles se produzcan, acudiendo a la intervención de los agentes de mi autoridad de la manera más urgente de que dispongan.

Cuarto. Objeto de especial vigilancia será todo lo que se refiera al comportamiento de elementos discolos en la vía pública. Por la consideración que todos nos merecemos y la que, exigen las normas de convivencia en una ciudad como la nuestra, será inexorable con los que por una mala entendida idea de lo que es el derecho de gozar de los bienes públicos se dedican a destruir los objetos que están colocados para el servicio y deleite de todos, y rompen bancos, arrancan plantas, ensucian paredes y realizan otros actos análogos. Los agentes de mi autoridad harán las averiguaciones necesarias

para proceder a la detención de los que contravengan este bando, los cuales serán puestos a mi disposición. En todos los casos, haré responsables a los padres o tutores de los que, sometidos a la potestad de los mismos, realicen las infracciones a que se refiere este bando.

La reincidencia en la comisión de los hechos enumerados será castigada con doble sanción de la que se impusiera por vez primera, sin perjuicio de que, considerando las circunstancias del caso, estime que sea preciso tomar medidas de mayor severidad.

Los señores alcaldes de esta provincia darán cuenta de la publicación de este bando en sus respectivos Ayuntamientos, y procurarán, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones que en el mismo se insertan, sin perjuicio de las facultades y atribuciones correctivas que les corresponden, las cuales quedan íntegras.

Los agentes de mi autoridad velarán por el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en el presente.

Santander, 1 de junio de 1944.

1168

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 144

Llamo la atención de los señores alcaldes de la provincia sobre el Decreto del Ministerio de Trabajo de 1.º de mayo próximo pasado, inserto en el presente "Boletín", por el que se concede el Subsidio de Vejez a los trabajadores que, teniendo más de 65 años en 1921 y habiendo trabajado más de cinco años por cuenta ajena, no pudieron acogerse al Retiro Obrero.

Para que dicho Decreto tenga plena eficacia y cumpla los fines para que fué dictado, la Delegación del Instituto Nacional de Previsión ha dirigido a esas Alcaldías un oficio circular conteniendo las instrucciones pertinentes para la tramitación, en la parte que les afecta, de los expedientes que motiva el referido Decreto, ordenando este Gobierno civil a las Alcaldías la urgente tramitación y con carácter preferente de la referida Circular.

Santander, 1 de junio de 1944.

1169

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 145

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Voto, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Plaza del Generalísimo (Bádames).

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del citado barrio.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las Autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden-circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 24 de mayo de 1944. 1111

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 146

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Villacarriedo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: barrios de Sojanera y Tezanillos (Villacarriedo).

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor de mencionados barrios.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las Autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden-circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 24 de mayo de 1944. 1112

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Dictadas numerosas disposiciones a fin de regular la materia, referente al Subsidio de Vejez a favor de los trabajadores, muestra evidente de la preocupación sentida por el Nuevo Estado hacia los ancianos que, al declinar su vida y luego de una intensa vida laboral, se ven carentes de recursos e imposibilitados de dedicarse a sus habituales actividades, se ha advertido, en la concesión del Subsidio, la omisión de un reducido núcleo de trabajadores, por la circunstancia de contar sesenta y cinco años de edad al implantarse el régimen de Retiro Obrero en mil novecientos veintiuno, lo que les impedía quedar afiliados a aquél.

Razones de equidad y de fundamental justicia social aconsejan reparar con toda urgencia la referida omisión, con tanto más motivo cuanto que, dada la edad de los presuntos beneficiarios, todos los cuales contarán en la actualidad más de ochenta y siete años, el volumen económico de la mejora no supondrá carga excesiva para el Tesoro.

Por cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los trabajadores que tuvie-

ran cumplidos sesenta y cinco años de edad antes del día veintitrés de julio de mil novecientos veintiuno, fecha en que entró en vigor el Reglamento provisional para la aplicación del Real Decreto de once de marzo de mil novecientos diecinueve sobre el Régimen de Retiro Obrero, ostentarán derecho a percibir el Subsidio de Vejez cuando reúnan las condiciones requeridas en el artículo siguiente.

Artículo segundo. Para el disfrute del derecho que se reconoce a los indicados trabajadores, habrán éstos de acreditar la prestación de servicios por cuenta ajena durante un período mínimo de cinco años.

Artículo tercero. Carecerán de derecho al Subsidio de Vejez, aun reuniendo el requisito antes apuntado, los trabajadores que paguen por contribución al Tesoro una cuota superior a ciento cincuenta pesetas anuales; aquellos que obtengan de sus medios de fortuna, invertidos en cualquier forma, un ingreso mensual superior a noventa pesetas, y quienes perciban del Estado, Provincia o Municipio una pensión equivalente o superior al Subsidio de Vejez. En caso de que fuera de cuantía inferior, tendrán derecho a hacer efectivas las diferencias.

Artículo cuarto. Este Subsidio de Vejez será incompatible con todo trabajo remunerado; pero no con las pensiones procedentes del Régimen de mejoras o de cualquier Montepío, Mutualidad o entidad, así como con las de liberalidad abonadas por tercera persona.

Artículo quinto. En el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la inserción del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", los trabajadores ancianos que se consideren comprendidos en sus preceptos elevarán instancia al Instituto Nacional de Previsión, por medio de cualesquiera de sus oficinas, acompañada de dos fotografías y de una declaración jurada de no hallarse afectados por ninguna de las excepciones indicadas en el artículo tercero.

El Instituto, examinada la documentación aportada, resolverá en sentido de acordar la inclusión del interesado o su exclusión del Censo, que habrá de realizar, y en el caso de que el acuerdo fuera denegatorio, el trabajador tendrá derecho a interponer el pertinente recurso, en la forma y plazos señalados con carácter general en el Régimen de Subsidio de Vejez, cuyas normas, en lo no previsto, se considerarán supletorias de las ahora dictadas.

Artículo sexto. Una vez conocida la cifra de trabajadores integrantes del Censo, por el Ministerio de Hacienda se solicitarán los oportunos créditos, a fin de hacer frente a los gastos que el abono del Subsidio ocasione.

Artículo séptimo. Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas complementarias y de ejecución que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. 1170

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de mayo de 1944).

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Relación de inscritos de Marina de esta provincia marítima, comprendidos en el alistamiento de 1944 para el reemplazo de 1945 de mar, y que se publica a los efectos señalados en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada.

TROZO DE LAREDO

Núm. de orden	INSCRIPCION		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO		
	FOLIO	NUM.			PUEBLO	PROVINCIA	Día	Mes	Año
1	51	940	Jesús Cabada Bustamante	Vicente y Milagros	Laredo	Santander	21	febre.	1925.
2	32	939	Juan González García	Antonio y Belén	Idem	Idem	16	mayo	1925.
3	31	939	Juan José Baranda Fernández	Consuelo	Idem	Idem	16	idem	1925.
4	83	940	José Anglada Hierro	José y Palmira	Colindres	Idem	16	idem	1925.
5	49	940	Manuel Fernández Nates	Aquilino y Mercedes	Laredo	Idem	20	idem	1925.
6	30	940	Expósito Enrique Jiménez	Desconocidos	Santander	Idem	23	idem	1925.
7	35	939	Gregorio Cacho Hoz	Remigio y María	Laredo	Idem	25	idem	1925.
8	39	939	José Joaquín Ruiz Lastra	Juan y Dolores	Idem	Idem	30	idem	1925.
9	4	941	Ricardo Gárate Camino	Manuel y Dionisia	Idem	Idem	9	junio	1925.
10	33	941	Bernabé Bengochea Revilla	Pedro y Emilia	Idem	Idem	11	idem	1925.
11	41	939	José R. Fernández Solar	José y Natividad	Colindres	Idem	16	idem	1925.
12	58	939	Ladislao Corró Izaguirre	Nicasio y Vitoriana	Laredo	Idem	27	idem	1925.
13	23	940	Manuel Herrería Ateca	Patricio y Carmen	Colindres	Idem	30	idem	1925.
14	89	941	Teodoró D. Diaz Ochoa	Clemente y Paula	Laredo	Idem	2	julio	1925.
15	45	939	Nicolás Echevarría Caviedes	Santiago y Hortensia	Colindres	Idem	5	idem	1925.
16	45	940	José Luis Incera Bolívar	Antonio y Milagros	Laredo	Idem	8	idem	1925.
17	10	941	Vicente Fresnedo González	Juan e Isabel	Idem	Idem	5	agosto	1925.
18	108	941	Alejandro Turrion Arce	Bernardino y Carmen	Colindres	Idem	7	idem	1925.
19	50	942	Roque Diaz Corro	Manuel y Nicanora	Laredo	Idem	16	idem	1925.
20	55	939	Lorenzo Ricondo Riego	José y Nicolasa	Idem	Idem			
21	5	941	Germán Trueba Rueda	Domingo y Flora	Idem	Idem			
22	50	939	José Luis Fernández Soler	Angel y Angela	Colindres	Idem			
23	1	943	Modesto Peral Crespo	Modesto y Engracia	Laredo	Idem			
24	43	940	Fancisco Silvino Amado	José y Paulina	Idem	Idem			
25	72	941	Manuel Martínez Fernández	Hilario y Emilia	Idem	Idem			
26	59	939	Rodrigo Fernández Gutiérrez	Agapito y Ramona	Idem	Idem			
27	43	942	Lino J. L. Maza Gutiérrez	José y Estrella	Idem	Idem			
28	58	943	Joaquín Cosío García	Baldomero y Socorro	Idem	Idem			
29	60	939	Fermin Gil Muñoz	Alejandro y Josefa	Idem	Idem			
30	62	939	Santiago Domingo Trueba	Jacinto y Consuelo	Idem	Idem			
31	16	940	Andrés Incera Salas	Angel y María	Idem	Idem			
32	63	941	Lorenzo Condoya Viana	Lorenzo y Clara	Colindres	Idem			
33	63	941	Salvador Ochoa Bustillo	Marino y Cándida	Laredo	Idem			

34	53	Salvador Ochoa Bustillo	Marino y Cándida	Laredo	Santander	5 dicem. 1925.
35	37	Gonzalo Fermin Luazo Salviejo	José y María	Idem	Idem	5 idem 1925.
36	48	Ambrosio Ortiz Arenal	Macario y Brígida	Idem	Idem	7 idem 1925.
37	60	Francisco Amutio Fernández	Primitivo y Antonia	Colindres	Idem	12 idem 1925.
38	12	Agustín Revuelta Gutiérrez	Agustín y Mercedes	Laredo	Idem	12 idem 1925.
39	46	Eugenio Cavada Castillo	José y Amparo	Limpias	Idem	13 idem 1925.
40	50	Antonio Hierro Rebollos	Antonio y Carmen	Colindres	Idem	19 idem 1925.
41	59	Victoriano López San Martín	Eduardo y María	Laredo	Idem	19 idem 1925.
42	15	Ricardo Brígido Torre	Baldomero y Manuela	Colindres	Idem	20 idem 1925.
43	8	Aurélio Revuelta Fernández	Pedro y Josefa	Idem	Idem	20 idem 1925.
44	44	Teófilo Leopoldo Bustio Albo	Pascual y Francisca	Laredo	Idem	28 idem 1925.
45	13	Manuel López García	Ladislao y Elvira	Idem	Idem	4 enero 1925.
46	61	Miguel I. Moll Matienzo	Miguel y Elvira	Colindres	Idem	7 idem 1925.
47	25	Manuel Herrería Rocillo	Manuel y Laura	Idem	Idem	15 idem 1925.
48	24	Vicente Cos Gutiérrez	Vicente y Rosa	Laredo	Idem	22 idem 1925.
49	26	Manuel S. Emeterio Solar	Clemente y Milagros	Colindres	Idem	23 idem 1925.
50	40	Antonio F. San Martín Bustamante	Francisco y Luisa	Laredo	Idem	26 idem 1925.
51	78	José Eulalio Isasi	Petra	Santander	Idem	27 idem 1925.
52	49	Manuel Espada Jáñez	Manuel y Luz	Monforte de Lemus	Lugo	29 idem 1925.
53	38	Agustín Gutiérrez Albo	Miguel y Amparo	Laredo	Santander	6 febre. 1925.
54	32	Pablo Valencia Fernández	Francisco y Prudencia	Colindres	Idem	9 idem 1925.
55	70	Tomás Ruiz Menendi	Pablo y Emilia	Laredo	Idem	9 idem 1925.
56	50	Ramón Alonso Gutiérrez	Manuel y Estrella	Idem	Idem	13 idem 1925.
57	30	Valentín Felices Méndez	Marino y Carmen	Idem	Idem	14 idem 1925.
58	27	Luis S. Emeterio Martínez	Baldomero y Matilde	Idem	Idem	18 idem 1925.
59	23	Marcelino Fernández López	Máximo y Eugenia	Idem	Idem	28 idem 1925.
60	56	Aurelio S. Emeterio Salomón	Rufino e Isabel	Idem	Idem	17 marz. 1925.
61	34	Expósito José Calderón Pérez	Higinio y Benita	Reinosa	Idem	19 idem 1925.
62	22	Juan Aurelio Gómez Pedraja	Ceferino y María	Castro Urdiales	Idem	26 idem 1925.
63	36	Juan Calleja Martínez	Joaquín y Clara	Laredo	Idem	27 idem 1925.
64	120	Julián Lázaro López Ruiz	Fernando y Francisca	Idem	Idem	29 idem 1925.
65	35	José María Luz Candina	José y María	Idem	Idem	11 idem 1925.
66	27	Alberto Solana Díez	Angel y Vicenta	Liendo	Idem	20 abril 1925.
67	42	José A. Escalante Rodríguez	Francisco y María	Colindres	Idem	21 idem 1925.
68	51	José Miguel Gutiérrez	Flavio y Josefa	Laredo	Idem	27 idem 1925.
69	47	Eulogio Gutiérrez Aramburo	Antonio y Esperanza	Idem	Idem	30 idem 1925.
70	19	León Adrián Losa Secades	Fusebio y Laura	Idem	Idem	5 mayo 1925.
58 b.	13			Idem	Idem	20 febre. 1925.

Santander, 25 de abril de 1944.—El segundo comandante, jefe del Detall, Lorenzo Santibáñez.

Visto bueno, el comandante militar de Marina, A. Espinosa de los Monteros.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**

Por acuerdo del día 21 del mes actual de la Junta administrativa de Agüera, perteneciente a este Ayuntamiento, se enajenará en pública subasta una parcela de terreno comunal de los Propios de dicha Junta, sobrante de vía pública, edificable, de 64 metros cuadrados de superficie, bajo el tipo de tasación de ciento veintiocho pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 15 de junio próximo venidero, a las nueve de la mañana, en la casa de mencionada Junta, bajo la presidencia y vocales de la misma.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar el 10 por 100 del tipo de tasación en la mesa presidencial.

Las condiciones por que se ha de regir la subasta de referencia se hallan de manifiesto en la Junta Administrativa de mencionado pueblo.

Guriezo, 24 de mayo de 1944.
El alcalde, Juan Sáiz. 1128

Derechos de inserción: 30 ptas.

NOTARIA DE DON MANUEL QUIJANO

El día 5 de junio, a las once de su mañana, en la Notaría de don Manuel Guijarro y Merás, Gómez Oreña, 13, se celebrará la subasta de la buhardilla derecha, o sea, del Norte de la casa número 15 de la Cuesta de la Atalaya, de esta ciudad, propiedad del incapacitado don Francisco Canales de la Puente.

Las condiciones para optar a esta subasta están de manifiesto en dicha Notaría.

Santander, 31 de mayo de 1944.
Derechos de inserción: 19,75.

ADMÓN. DE JUSTICIA**Juzgado municipal número uno de Santander**

Don Angel López Marín, secretario interino del Juzgado municipal del número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de

Santander a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Habiendo visto el señor don Florencia V. Alonso Requejo, juez municipal del número uno de esta ciudad, el presente juicio verbal civil, seguido a instancia de doña Fidela Varela Fernández, mayor de edad, soltera, sus labores y de esta vecindad, contra don Antonio y don Tomás Pérez Gómez, mayores de edad, propietarios proindiviso de la buhardilla derecha de la casa número ocho, antes seis, de la calle de Viñas, de esta ciudad, y aquellas otras personas que se consideren con algún derecho de propiedad relacionado con dicha buhardilla, cuyos demandados se encuentran en ignorado paradero, para que se les condene a satisfacer a la actora la suma de quinientas dieciocho pesetas, veinticinco céntimos, por daños causados en el piso cuarto de referida casa, en cuyo procedimiento es parte también el señor fiscal; y

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a los demandados, don Antonio y don Tomás Pérez Gómez, como propietarios de la buhardilla derecha de la casa número ocho, antes seis, de la calle de Viñas, de esta ciudad, y a aquellas otras personas que se consideren también con derecho a la propiedad de citada buhardilla, a que satisfagan a doña Fidela Varela Fernández la cantidad de quinientas dieciocho pesetas, veinticinco céntimos que en la demanda le reclaman, imponiéndoseles además, las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mandó y firmo.—Florencia V. Alonso.” (Rubricado). Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—A. López.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, don Antonio y don Tomás Pérez Gómez y a las demás personas que se consideren con derecho a la propiedad de la buhardilla derecha de la casa número ocho, antes seis, de la calle de Viñas, de esta ciudad, todos en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, en San-

tander a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Angel López. 1128

Derechos de inserción: 103,50.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega

Don Ignacio Summers Ysern, juez de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que en este Juzgado, por don Manuel Urbina Carrera, como alcalde de este Ayuntamiento, se promovió expediente sobre información de dominio con referencia a la finca siguiente:

Posesión, en término de Duález, de este Ayuntamiento, sitios de Bandovia y Lluviaga, compuesta de una casa habitación, dedicada a vivienda, cuadra y pajar, y un terreno destinado a prado y huerta, con un poco de patio y corral. Todo forma una sola finca, que mide 76 carros con 17 céntimos, o 13.626 metros, 39 decímetros cuadrados, y linda: Oeste, carretera nacional de Madrid a Santander; Este, finca propiedad de doña Asunción G. Pontanilla; Norte, herederos de Cotera Valet, o sea, de don Fermín Cotera y Valet, y hermanos; y al Sur, de don Luis Cotera Presmanes, o sean, los antes citados hermanos Cotera Valet.

Dice el recurrente ser dueño expresado Ayuntamiento, en pleno dominio, de la descrita finca, por compra a la citada Asunción González Pontanilla Valet, en escritura otorgada ante el notario de esta ciudad don José María Ilundain con fecha 23 de diciembre de 1943.

Por providencia de hoy, admitiendo a trámite el expediente, se acordó, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 400 de la Ley Hipotecaria y concordantes del Reglamento de la misma, citar, como por el presente se hace, a las personas que puedan tener cualquier derecho real con relación a la finca de que se trata, así como aquellas otras ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, si vieren convenirles, se personen en citado expediente y propongan cuantas pruebas les interese oponer a las que propongan la parte recurrente y el Ministerio fiscal, dentro de ciento ochenta días, a contar desde el siguien-

te al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Torrelavega, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Ignacio Summers Ysern.—El secretario, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 91 ptas.

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso - Administrativo,

Hago saber: Que por el procurador don Felipe Muriedas Castanedo, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, han sido interpuestos recursos contencioso-administrativos contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo provincial dictadas en expedientes números 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 92, 93, 94, 96 y 97 del año 1943, sobre liquidación por impuesto del Timbre, en concepto de reintegro de las actas de ocupación de los solares números 8, 4, 6, 16, 14, 14, 18, 20, 17, 26, 28, 24, 22 y 10 de la calle de la Blanca; números 4, 6, 14, 10 y 70 de la calle de San Francisco; números 10, 6, y 8 de la Plaza Vieja; números 1 y 3 de la calle de Antonio de la Dehesa; números 5, 7 y 9 de la calle del Peso, y número 1 de la calle del Puente.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dichos recursos para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 16 de mayo de 1944.—Adolfo Sánchez de Movellán. 1077

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso - Administrativo,

Hago saber, Que por don Ricardo Gutiérrez García ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdic-

ción y anulación contra acuerdo de la Comisión municipal permanente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander de fecha 29 de marzo último, en la parte del mismo, que deniega al recurrente el derecho a percibir la indemnización correspondiente a casa-habitación desde el 1.º de diciembre de 1936 a 31 de agosto de 1937.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 17 de mayo de 1944.—Adolfo Sánchez de Movellán. 1078

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el Alistamiento para el Reemplazo de 1945, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que, por medio del presente, se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por sí o por medio de representante legítimo, a los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 28 de mayo y 11 y 18 de junio, respectivamente, a las doce horas, para que puedan exponer cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, comparecer, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Cipriano Alonso Eseudero, hijo de Gabriel y Aurora; Angel Cacedo Gómez, hijo de Manuel y Salvadora; Luciano Díez Martín, hijo de Casimiro y Clementina; Tomás Grande López, hijo de Alfredo y Eduvigis; Angel Lora García, hijo de Eduardo y María; Ignacio Meda Martín, hijo de Pancracio y Teófila; José Ortega Muñoz, hijo de Marcelina; Amando Palomino López, hijo de

Amando y Agutina; Jesús Prado Rubio, hijo de Manuela; José Sáinz-Maza Revuelta, hijo de Silverio y Obdulia; Pedro Trueba Diego, hijo de Francisco y María.

Medio Cudeyo, 22 de mayo de 1944.—El alcalde, Emilio Maza.

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Don Vicente Arines Palacios, alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal,

Hago saber: Que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y los del Registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base de tributación para el año de 1945, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que no será atendida alguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Cabezón de la Sal, 12 de mayo de 1944.—El alcalde, Vicente Arines. 1038

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MONTE

Por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y el de edificios y solares de fincas urbanas por traslado de dominio y nueva construcción.

Ribamontán al Monte, 5 de mayo de 1944.—El alcalde, T. Martínez. 1054

Ayuntamiento de LIENDO

A partir de esta fecha, y por término de quince días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de Rústica y Urbana y el Recuento general de Ganadería, formados a virtud de las altas y bajas presentadas, y que han de servir de base del repartimiento del próximo año de 1945, a los efectos de examen y reclamación.

Liendo, 10 de mayo de 1944. El alcalde (ilegible). 1072

Ayuntamiento de VOTO

Por término de quince días, y a efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento de Rústica y Urbana y Recuento general de Ganadería para el próximo año 1945.

Cieza, 10 de mayo de 1944.—El alcalde, Avelino Sánchez. 1066

Por el plazo de quince días, y a efectos de examen y reclamaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal, e igualmente el Recuento de Ganadería, cuyos documentos servirán de base para el repartimiento del próximo año.

Voto, 13 de mayo de 1944.—El alcalde (ilegible). 1067

Ayuntamiento de SARO

Confeccionados los apéndices por Rústica, Pecuaria y Urbana en este Ayuntamiento, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios de esta Secretaría por término de diez días, al objeto de examen y reclamación.

Saro, 19 de mayo de 1944.—El alcalde, José Luis Mesones. 1099

Ayuntamiento de CARTES

A efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, los apéndices al amillaramiento por Rústica y Urbana y recuento general de Ganadería.

Cartes a 23 de mayo de 1944. El alcalde, P. Crespo. 1098

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

A efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices al amillaramiento por Rústica y Urbana y el recuento de la Ganadería, que han de servir de base al repartimiento del próximo año de 1943.

San Pedro del Romeral a 11 de mayo de 1944.—El alcalde, Bienvenido M. Conde. 1097

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Por ignorarse el paradero de los mozos comprendidos en el Alistamiento del año 1945, que se citan a continuación, se advierte a sus padres, tutores, familiares o personas que puedan conocerlos, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o legalmente representados, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 del actual y 11 y 18 de junio próximo a las nueve de la mañana; pues, en caso contrario, serán declarados prófugos, con las responsabilidades consiguientes.

Detalles de los mozos: Gregorio González Alvarado, hijo de Pedro y Milagros, nacido en Aloños el 9 de abril de 1924.

Rosendo Larralde Dómas, hijo de Ramón y Emilia, nacido en Villacarriedo el día 21 de enero de 1924.

Villacarriedo, 20 de mayo de 1944.—El alcalde (ilegible). 1104

Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1945 Silverio Saturnino Vélez Gutiérrez, hijo de Honorio y de Mónica, del pueblo de Bostronizo, se le cita por medio de este anuncio para que pueda comparecer en esta Casa Consistorial el día 18 de junio próximo al acto de clasificación de soldados. Si no compareciese, será declarado prófugo.

Arenas de Iguña, 22 de mayo de 1944.—El alcalde, José Lesaola. 1105

Del 10 al 15 del mes actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación que proceda, el apéndice al amillaramiento de riqueza Rústica, que ha de unirse al repartimiento para el año de 1945.

Arenas de Iguña, 10 de mayo de 1944.—El alcalde, José Lezaola. 1040

Ayuntamiento de UDIAS

Ignorándose el paradero del mo-

zo José Sánchez Amieva, hijo de Rafael y de Josefa, nacido en este término el día 7 de agosto de 1924, el cual está comprendido en el alistamiento del año de 1945, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, que por medio del presente se le cita para que comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representante, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 28 de mayo, 11 y 18 de junio, a las once de la mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando, para el caso de no comparecer, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

Udías, 17 de mayo de 1944.—El alcalde, E. García. 1073

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

A efectos de examen y reclamación quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal, así como el Recuento general de Ganadería.

Los Corrales de Buelna, 6 de mayo de 1944.—El alcalde, A. S. Juan. 1056

Ayuntamiento de LUEÑA

Por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Recuento general de Ganadería, que ha de servir de base para la contribución territorial del próximo año de 1945.

Lueña, 9 de mayo de 1944.—El alcalde accidental, Joaquín Gutiérrez. 1042

Ayuntamiento de REOCIN

Se necesita la presentación de Manuel Gutiérrez Martín, para recoger haberes de Subsidio de Vejez de Pedro Gutiérrez Villegas.

De no presentarse en tiempo reglamentario, pierde su derecho.